



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 288 - 2007 - CE - PJ

Lima, 18 de diciembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 136-2007-P-SPN, cursado por el Presidente de la Sala Penal Nacional; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el oficio de la referencia el Presidente de la Sala Penal Nacional, a nombre de los Vocales de dicha Sala y de los Jueces Penales Supraprovinciales de Lima, solicita a este Órgano de Gobierno que dicte resolución que fije el régimen de transitoriedad de los expedientes actualmente en trámite que no estarían comprendidos en lo dispuesto por Resolución Administrativa N° 223-2007-CE-PJ, de fecha 12 de setiembre de 2007;

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ, de fecha 26 de setiembre de 2006, se dispuso que la Sala Penal Nacional, así como el primer, segundo, tercer y cuarto Juzgados Penales Supraprovinciales con sede en la ciudad de Lima, tendrían también competencia para conocer procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual, previstos en las leyes de la materia y demás normas conexas, acontecidos en cualquier lugar del país;

Tercero: Que, en tal sentido, precisamente por Resolución Administrativa N° 223-2007-CE-PJ, se estableció que la ampliación de competencia de dichos órganos jurisdiccionales era para que se resuelvan procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual que resulten especialmente graves y particularmente complejos y masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que sean cometidos por organizaciones delictivas;

Cuarto: Que, la propuesta planteada por el Presidente de la Sala Penal Nacional está dirigida a que se establezca un régimen transitorio en la aplicación de la mencionada resolución administrativa, en tanto dicha Sala y los Juzgados Penales Supraprovinciales concluyen los procesos que tienen actualmente a su cargo; mientras, de igual modo proceden con la devolución de las denuncias y expedientes pendientes de calificar; todo ello en aras de no perjudicar a los justiciables, impedir la prescripción de algunos casos o el vencimiento de los plazos de instrucción; por lo que siendo así, resulta procedente la propuesta formulada;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 288 -2007-CE-PJ

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto discordante de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el establecimiento de un régimen transitorio en la aplicación de la Resolución Administrativa N° 223-2007-CE-PJ, de fecha 12 de setiembre de 2007, en tanto la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, concluyan los procesos que tienen actualmente a su cargo; procediéndose, asimismo, a la devolución de las denuncias y expedientes pendientes de calificar a los órganos jurisdiccionales de origen para la continuación de su trámite.

Artículo Segundo.- Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública a cargo de los asuntos Judiciales del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial; para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

AMC/FLM

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, dieciocho de diciembre
Del año dos mil siete

VISTO el Oficio No 136-2007-P-SPN, remitido por la Presidencia de la Sala Penal Nacional, y **CONSIDERANDO**; **Primero**: Que el señor Presidente de la Sala Penal Nacional recurre a este órgano de gobierno solicitando se establezca un régimen de transitoriedad respecto a aquellos expedientes en trámite ante dicha Sala y Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, pendientes de sentencia, entre otros, los cuales no se hallan dentro de los alcances de la Resolución Administrativa No 223-2007-CE-PJ, mediante la cual se ampliara la competencia material a los órganos jurisdiccionales antes mencionados en delitos Tributarios, Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual siempre y cuando resulten especialmente graves y particularmente complejos o masivos, que tengan repercusión nacional y sus efectos superen el ámbito de un distrito judicial, o sean cometidos por organizaciones delictivas; al haber sido remitidos por diversas dependencias jurisdiccionales de la República para la continuación de su trámite; sustentado ello al signar de moderada dicha nueva carga procesal, por ende considera no tener que devolverse los expedientes en comento a los Juzgados y Salas de origen, pues de lo contrario perjudicaría a los litigantes ante la posibilidad de prescripción de las Causas o vencimientos de plazos de Instrucción; razón por la cual peticona se les permita concluir con ellos devolviendo sólo las denuncias y expedientes pendientes de calificar; **Segundo**: Que la Resolución Administrativa No 223-2007-CE-PJ, fue emitida a mérito de la consulta efectuada por la Corte Superior de Justicia de Tacna, único distrito judicial de toda la República que requiriera precisión de los alcances de la Resolución Administrativa No 122-2006-CE-PJ; **Tercero**: Que por otra parte luego de haberse requerido información estadística sobre la carga procesal remitida a la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, las cuales están al margen de la competencia material ampliada a dichas instancias; recabada esta, permite conocer la cantidad de expedientes que no se encuentran dentro de los alcances de la Resolución Administrativa No 122-2006-CE-PJ, precisada por resolución Administrativa No 223-2007-CE-PJ; siendo esto así, se tiene que la Sala Penal registra 173 Causas, el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima registran: 106, 75 (aproximado), 73 y 124, respectivamente según folios 18, 68, 73, 79 y 59; **Cuarto**: Es menester tener presente que tanto la Sala Penal Nacional como los Juzgados Penales Supraprovinciales fueron creados para avocarse al conocimiento de procesos por Terrorismo, delitos Contra la Humanidad y delitos comunes que hubieren constituido violación de Derechos Humanos y conexos, así como ampliada recientemente su competencia para conocer delitos de Defraudación Tributaria, Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, siempre y cuando estos últimos converjan en procesos graves, masivos o complejos de repercusión nacional, cuyos efectos superan el ámbito de un distrito judicial y que pueden ser perpetrados por organizaciones delictivas; en ese orden de ideas amerita enfatizar que la naturaleza de las Causas

Dra. Sonia B. Torre Muñoz

CONSEJERA

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

asignadas a dichos órganos jurisdiccionales se encuentra predeterminada al haberse establecido el perfil de su competencia, permitiendo por ende colegir que aquello fuera de tal parámetro debe ser conocido por el Juez Natural o de origen; **Quinto:** Que por lo recurrido revela haberse efectuado remisiones indebidas de expedientes a la Sala Penal Nacional como a los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima; acontecer que conlleva como lógica consecuencia, a la devolución de estos a sus concernientes Jueces Naturales; pues deviene en trascendente el recordar que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto del previamente establecido según lo prevee el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Carta Magna; **Sexto:** Es pertinente hacer hincapié que la competencia de los Jueces y Tribunales no puede establecerse con efectos retroactivos acorde se acude amparar, pues de lo contrario se trastoca la garantía del Juez Competente, o el derecho al Juez Regular o Legal, la cual no puede ser asumida a posteriori de los hechos generadores de la incidencia; menos aún expidiéndose disposiciones que la avalen *ex post facto*, sin generalidad y permanencia; **Sétimo:** No está demás hacer hincapié que la "Competencia" en el Derecho Constitucional y Procesal es entendida como la idoneidad o atribución conferida a un órgano de justicia para conocer o llevar a cabo ciertos actos judiciales con exclusión de otros órganos jurisdiccionales; resolviendo litigios mediante la aplicación del Derecho a mérito de la facultad conferida con antelación por la norma pertinente, constitutiva como parte del debido proceso; **Octavo:** A decir de Ricard Cabedo Nebot (Jurisdicción, Competencia y Organización del Poder Judicial, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid-1995); la competencia del Juez es un presupuesto del proceso mismo y al ser este una institución de carácter público las reglas sobre ella tienen carácter absoluto. Por tales consideraciones, con la facultad conferida por el inciso 26 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **mi VOTO** es porque se **DECLARE INFUNDADO** el régimen de transitoriedad solicitado por la Presidencia de la Sala Penal Nacional en aplicación de la Resolución Administrativa No 223-2007-CE-PJ, debiendo procederse de inmediato y bajo responsabilidad disciplinaria a devolver los expedientes en materia Tributaria, Aduanera y Contra la Propiedad Intelectual, que no se encuentren dentro de los alcances de la Resolución Administrativa No 122-2006-CE-PJ, precisada por la primera antes mencionada, a los órganos jurisdiccionales de origen.-


Dra. Sonia B. Torre Muñoz
CONSEJERA
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General